



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



## RESOLUCION DE ALCALDIA N°169-2019-MDM

Miraflores, 2019 octubre 02

### VISTOS:

Expediente Administrativo N° 11998, Informe N° 076-2019-GSG-MDM, Informe Legal N° 0416-2019-GAJ/GM/MDM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal". Precizando en dicho punto, que El TUSNE permite señalar expresamente y debidamente, los servicios no exclusivos que la municipalidad brinda, los costos y los plazos en los que incurre para brindarlos; siendo necesario acotar que, los montos consignados se establecen de conformidad con un estudio de costos actualizado, teniendo en cuenta el valor actual de la Unidad Impositiva Tributaria, y demás cálculos respecto a los gastos y costos para cada servicio brindado;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece en el numeral 218.1 "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"; de igual forma, el numeral 218.2 indica "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el numeral 23.1.1 del artículo 23 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al régimen de publicación de actos administrativos: señala que: "En vía principal tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido";





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



Que, con Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, de fecha de emisión 10 de julio del 2019 y con fecha de publicación al 23 de julio del 2019 en el Diario la Republica, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, dejando a su vez dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 354-2012-MDM, de fecha 25 de junio del 2012 y cualquier otro acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la resolución;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 11998, de fecha 02 de septiembre del 2019, los representantes de la Asociación de Trabajadores del Mercado la Chavela (San Martín de Porres), Asociación de Trabajadores del Mercado Nuevo y Moderno San Antonio y Mercado San José, formulan recurso de reconsideración contra Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, específicamente del ítem 1 del apartado I relativo al Uso de Módulos en Mercados de Propiedad Municipal, es cual se encuentra consignado dentro del apartado de servicios referidos a Mercados-Inmerso dentro del rubro Gerencia de Servicios al Ciudadano-División de Comercialización; solicitando se deje sin efecto alguno dicho ítem; manifestando en dicho escrito lo siguiente: “A- Hacemos presente que recién el día 12 de agosto del año en curso, se nos ha notificado mediante Oficio de la referencia (Oficio N° 070-2019-GSC/MDM), la existencia del TUSNE aprobado por Resolución de Alcaldía; B) Fundamentación factico jurídica de nuestra pretensión impugnatoria (...) 1. Incremento excesivo de los pagos por uso de módulos de conducción de puestos en los Mercados Municipales del Distrito.- (...) los pagos consignados por concepto de USO DE MODULOS EN MERCADOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL en el TUSNE 2019, con el anterior TUSNE, el incremento en referencia es del 100% y hasta el 150%, lo cual no calza con la situación económica que vive el país, pues es más que evidente que el ingreso per cápita, en lugar de incrementarse se ha reducido significativamente; 2.- Situación el Movimiento Económico en los Mercados del Distrito.- El movimiento económico de los mercados en nuestro distrito ha descendido en los últimos años por el impacto de la FERIA DEL ALTIPLANO, y el ingreso del mercado del comercio de los grandes MALL COMERCIALES (...) 2.1 La referencia más notable, es que estaríamos pagando mucho más que los trabajadores del Mercado Central de San Camilo, que es el Mercado de mayor movimiento económico de la ciudad (...)” ;



Que, mediante Informe N° 076-2019-GSG-MDM, emitido por la Gerencia de Secretaría General, informa que la fecha de publicación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) – de la Municipalidad Distrital de Miraflores-Arequipa, se ha efectuado el día martes 23 de julio del 2019 a 12 paginas (encartado) en el Diario la Republica; según consta de lo señalado en la carta presentada por el Grupo la Republica;



Que, del análisis efectuado, se tiene que, la fecha de publicación del acto impugnado a través del cual se procede a dar publicidad del mismo, es la efectuada en el diario la Republica en fecha 23 de julio del 2019. En consecuencia, los recurrentes tenían como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A hasta el 16 de agosto del 2019; sin embargo, los recurrentes presentaron dicho recurso, el día 02 de septiembre del 2019, es decir, fuera del plazo establecido; debiendo indicar en este extremo, que, sobre el computo de plazos, el numeral 142.1 del artículo 142 del TUO de la Ley N° 27444, indica que los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de conformidad con lo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo, el plazo de quince (15) días hábiles es perentorio y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho. En este orden de ideas, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados tienen un plazo de quince (15) días hábiles, contados el día siguiente de la publicación determinándose que la publicación y por consiguiente la notificación del acto administrativo impugnado se efectuó el día 23 de julio del 2019 en el Diario la Republica; en virtud a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0416-2019-GAJ/GM/MDM de fecha 30 de setiembre del 2019 es de la opinión que corresponde mediante Resolución de Alcaldía, declarar improcedente el recurso impugnativo de reconsideración por haber sido interpuesto fuera del plazo legal establecido;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, estando a lo acordado por este despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de reconsideración, interpuesto por los representantes de la Asociación de Trabajadores del Mercado la Chavela (San Martín de Porres), Asociación de Trabajadores del Mercado Nuevo y Moderno San Antonio y Mercado San José, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, de fecha 10 de julio del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** se cumpla con notificar el presente acto administrativo de acuerdo a las formalidades que establece el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el domicilio procesal consignado por los administrados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU  
*Raúl E. Azpilcueta Cáceres*  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU  
*Ing. Luis M. Aguirre Chavez*  
ALCALDE